

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a once de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00435/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. en lo sucesivo El Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00013/COACALCO/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Toda la información es exclusiva respecto al municipio de Coacalco de Berriozábal 1. El municipio cuen

ta con un programa para incrementar los ingresos propios?Cuál es y donde lo puedo consultar? De lo anterior requiero el programa para incrementar los

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ingresos propios con los elementos siguientes: - Objetivos - Metas - Estrategias y líneas de acción para incrementar ingresos propios - Actualización del catastro municipal -Revisión y actualización de reglamentos -Esquema de coordinación y vinculación Calendario de actividades - Responsables - Indicadores de seguimiento y cumplimiento - Informes de avances y resultados firmados por el funcionario responsable."
[Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información señalando: *"...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

VISTA.- La solicitud de información vía SAIMEX, con número de folio 00013/COACALCO/IP/2017, realizada en fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete, presentada a través del SAIMEX, consistente en: " 1. El municipio cuenta con un programa para incrementar los ingresos propios? Cuál es y donde lo puedo consultar? De lo anterior

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

requiero el programa para incrementar los ingresos propios con los elementos siguientes: -
Objetivos - Metas - Estrategias y líneas de acción para incrementar ingresos propios -
Actualización del catastro municipal - Revisión y actualización de reglamentos - Esquema de
coordinación y vinculación - Calendario de actividades - Responsables - Indicadores de
seguimiento y cumplimiento - Informes de avances y resultados firmados por el funcionario
responsable" (Sic), con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 92 fracción I de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada
el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis en Gaceta de Gobierno del Estado de México, y
por ser información pública de oficio se acuerda los siguiente: La información solicitada se
encuentra contenida en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, publicado en el portal de
Internet www.coacalco.gob.mx y en el siguiente link
http://www.ipomex.org.mx/ipolgt/indice/coacalco/art94_1_a.web." (Sic).

Adjuntando a su respuesta, los archivos denominados "PLAN DE TRABAJO.docx" y
"PBRM 2016.pdf", los cuales no se insertan en virtud de ser del conocimiento de las
partes.

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, El Recurrente interpuso el recurso de revisión, en fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00435/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"RESPUESTA" [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"RESPUESTA" [sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, en la etapa de instrucción, las partes no rindieron manifestación alguna ni ofrecieron medio de prueba que integrar al expediente, sin que se advierta el informe justificado del sujeto obligado; decretándose el cierre de la misma en fecha veintidós de marzo de los corrientes, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por El Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

De lo anterior, el estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión, se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del asunto en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

El estudio del recurso de revisión tiene como antecedente, que el hoy recurrente solicitó información correspondiente a "*...Toda la información es exclusiva respecto al municipio de Coacalco de Berriozábal 1. El municipio cuenta con un programa para incrementar los ingresos propios?Cuál es y donde lo puedo consultar? De lo anterior requiero el programa para incrementar los ingresos propios con los elementos siguientes: - Objetivos - Metas -Estrategias y líneas de acción para incrementar ingresos propios -Actualización del*

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

catastro municipal -Revisión y actualización de reglamentos -Esquema de coordinación y vinculación Calendario de actividades - Responsables - Indicadores de seguimiento y cumplimiento - Informes de avances y resultados firmados por el funcionario responsable.” [Sic]

De lo anterior el sujeto obligado se limitó a señalar que “...con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 92 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis en Gaceta de Gobierno del Estado de México, y por ser información pública de oficio se acuerda lo siguiente: La información solicitada se encuentra contenida en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, publicado en el portal de Internet www.coacalco.gob.mx y en el siguiente link http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/coacalco/art94_1_a.web.” (Sic).

Adjuntando a su respuesta, los archivos denominados “PLAN DE TRABAJO.docx” y “PBRM 2016.pdf”, los cuales no se insertan en virtud de ser del conocimiento de las partes, sin embargo, se insertan extractos de los mismos, a manera de ejemplo de lo que contienen.

El archivo “Plan de trabajo” contiene en esencia lo siguiente:

"PLAN DE TRABAJO SUBTESORERIA DE INGRESOS

INTRODUCCION

Es importante resaltar que las personas en su mayoría, no tienen una conciencia tributaria, hecho que incide directamente en la recaudación de ingresos o pago de tributos Municipales.

Por ello, es necesaria una fuerte cultura tributaria para hacer comprender a las personas que los impuestos o derechos por la Municipalidad en carácter de administrador, le pertenece a la población y por lo tanto el municipio se los debe devolver transformados en bienes y servicios públicos para el bien común.

De esa forma la generación de conciencia tributaria es el objetivo imprescindible en esta y toda estrategia orientada a promover de manera sostenida el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de las personas vecinas residentes.

OBJETIVO

El objetivo de la Administración tributaria es percibir las contribuciones , cumpliendo con las disposiciones aplicables , promoviendo ante todo el cumplimiento voluntario, revisar nuestros esquemas de atención , leyes que la rigen , sistemas , procesos, valores y particularmente las gestiones de cobro , de tal manera que la presencia fiscal se dé, y represente una medida de apremio para quienes no cumplan.

Trabajar coordinados con las áreas internas y externas que tienen que ver con la actividad catastral, inversión en tecnología, capacitación difusión pero sobre todo voluntad política.

Alentar al ciudadano a través del pago oportuno de sus impuestos para contribuir al desarrollo del Municipio y entender que el pago que realiza es necesario para dotar al Municipio de Servicios Públicos, y el no pagarlos implica problemas para presentar dichos servicios; para tales efectos es muy importante dar facilidad tanto en la forma de pagar como para regularizar los que tengan adeudos y en el último de los casos efectuar los Procedimientos necesarios para recuperar lo que la ley señala.

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por lo anterior, el catastro presenta un medio compartido de alta excelencia técnica para lograr que la comunidad tenga un mayor bienestar individual y social.

ESTRATEGIAS

IMPUESTOS INMOBILIARIOS

IMPUESTO PREDIAL

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

CATASTRO

ARCHIVO DE EXPEDIENTES DEL PADRON

EJECUCION FISCAL

El archivo "PBRM 2016" contiene en esencia lo siguiente:

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

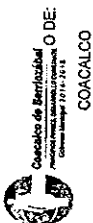
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
 Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
 Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2016



COACALCO

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

ENTE PÚBLICO			MUNICIPIO DE COACALCO	2016	Finalidad Función / Subfunción Programa / Subprograma Proyecto Dependencia General Dependencia Auxiliar	Identificador	Denominación						
PBRM-08c			METAS DE ACCIONES POR PROYECTO			01	Gobierno						
						0801	Otros Servicios Generales / Servicios Registrales, Administrativos Y Patrimoniales						
						0202	Modernización Del Catastro Mexiquense / Sistemas Municipales De Información Catastral						
						01	Información Catastral Municipal						
						L00	Catastro Municipal						
						118	Catastro Municipal						
Código de Acción	Descripción de Acciones (Solo acciones sustantivas)				Unidad de Medida	Programada Anual	Periodo Trimestral						
							Programado	Avance	Variación Trimestral	Avance Acumulado Anual	Variación Anual		
								Abs	%		Abs	%	
1	Certif. de clave y vial realizados				certificación	1,300.00	375.00	0.00	375.00	0.00	1,110.00	380.00	74.00
2	plano de marcamientos realizados				planos	30.00	7.00	0.00	7.00	0.00	22.00	5.00	73.33
3	levantamientos topográficos catastrales				levantamientos	1,300.00	375.00	0.00	375.00	0.00	2,250.00	-750.00	150.00
4	claves catastrales asignadas				clave catastral	2,600.00	500.00	0.00	500.00	0.00	1,500.00	600.00	70.00
5	predios actualizados				predio	1,200.00	300.00	0.00	300.00	0.00	900.00	300.00	75.00
6	verificación de linderos				predio	12.00	3.00	0.00	3.00	0.00	9.00	3.00	25.00

Presupuesto Autorizado Anual por Proyecto	Presupuesto Ejercido Acumulado al Trimestre por Proyecto	Variación (%)
3,764,309.57	687,961.63	81.72

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

David Torres vergas
 Subsecretario de Ingresos

C. P. Luis Manuel Solano Urban
 Tesorero Municipal

Dr. Ricardo Roberto Villeda Ramírez
 Director de Planeación y Presupuesto

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Respuesta que el particular considera resultarle desfavorable y por lo tanto, al interponer su medio de defensa, hace valer las siguientes razones o motivos de inconformidad.

"LA RESPUESTA" [sic]

Como se desprende de la cita textual de las líneas refutantes inmersas en el recurso de revisión que nos ocupa, el particular refiere que la información que se impugna es en sí, la respuesta en su totalidad.

No conforme con ello se advierte que el disenso inmerso en el recurso de revisión que nos ocupa, se constriñe en "la respuesta", agravios que si bien no se advierte un agravio eficaz sobre el acto u omisión específica del sujeto obligado que restrinja el derecho accionado, ello no es óbice para que esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones subsane las deficiencias en la causa de pedir que nos ocupa.

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ello es así, ya que si bien no se esgrimió líneas refutantes que cubran los elementos mínimos requeridos de la *causa petendi* (causa de pedir), es decir un hecho y un razonamiento que explique la ilegalidad recurrida², no es menos cierto que la materia que nos ocupa es la de Transparencia y Acceso a la Información cuyo trámite y efectos no son de estricto derecho, contemplándose en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de la materia local y vigente una figura excluyente de tal principio, dando lugar a la aplicabilidad de la suplencia de la queja deficiente en favor de los recurrentes, máxime que de la leyes aplicables no se exige el patrocinio de un abogado para accionar el derecho en estudio y los medios de impugnación en la materia; así, en los motivos de inconformidad medularmente refiere "*la respuesta*", agravio que permite a este Órgano Revisor estudiar todos y cada uno de los requerimientos solicitados y las actuaciones en obran en el expediente para estar en posibilidad de pronunciarse sobre la información que no se entregó en respuesta por parte del sujeto obligado, por lo que ha lugar a subsanar las deficiencias en la queja para proceder al estudio íntegro del expediente en los términos ya

² Referencias que tienen sustento con la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación con número de registro 2010038 (V Región) 2º. J/1 (10ª) identificada con el rubro CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

expuestos, garantizando el derecho de acceso a la información bajo el principio rector de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

Por lo anterior, con el fin de determinar si lo entregado por el sujeto obligado en respuesta colma lo solicitado por la recurrente, se realiza la siguiente tabla a manera de desglose de cada punto.

¿Qué solicitó?	Temporalidad que requiere	Fue entregado por el sujeto obligado / se pronunció al respecto	¿La respuesta colma lo solicitado?
1. Conocer si el sujeto obligado cuenta con un programa para incrementar los ingresos propios, de ello, saber cuál es y en dónde lo puede consultar.	No estableció temporalidad	Sí se pronunció.	No.
1.1 De ese programa requiere: Los objetivos, metas, estrategias y líneas de acción, actualización del catastro municipal, revisión y actualización de reglamentos, esquema de coordinación y vinculación, calendario de actividades, responsables, indicadores de seguimiento y cumplimiento, informes de avances y resultados firmados por el funcionario responsable.	No estableció temporalidad	Sí se pronunció.	No.

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En ese orden de ideas, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su respuesta pretende entregar al solicitante la información requerida, por lo tanto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya intentado dar respuesta puntual al **RECURRENTE** de todos los requerimientos formulados, comprueba fehacientemente que dicha autoridad acepta que la genera, posee y/o administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, es decir, no niega la existencia de la información solicitada, por el contrario, se pronuncia respecto de la entrega de ésta, con ello se asume que posee la información; por lo tanto, el estudio en específico se obvia dado que a nada práctico llevaría el alcance del mismo.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica en automático que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, como es de advertirse de acuerdo a la solicitud de información la misma no es completamente clara en el documento que se requiere, no obstante la imprecisión y falta de requerimiento de aclaración le es imputable al sujeto obligado, toda vez que no realizó el trámite correspondiente para estar en posibilidad de dar respuesta a todos y cada uno de los puntos; no obstante ello no es impedimento para que en uso de la figura procesal precitada en el párrafo anterior, se subsane cualquier deficiencia y se garantice adecuadamente el derecho accionado con la máxima divulgación de la información en términos de la normatividad aplicable.

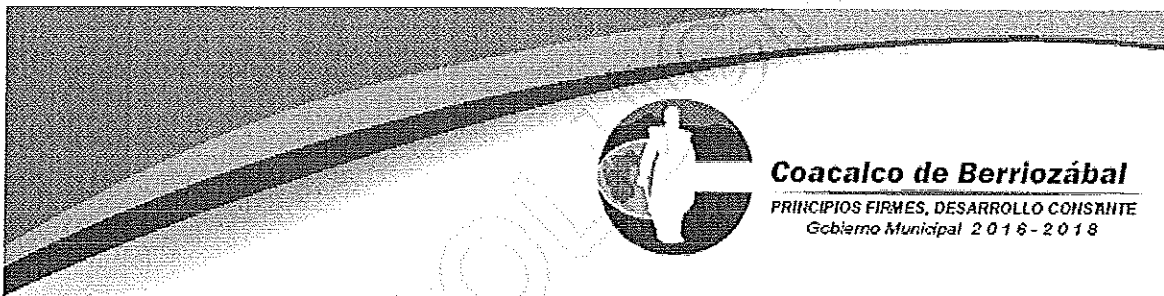
En esa tesitura, de acuerdo a lo inmerso en el expediente que nos ocupa se advierte lo siguiente.

Recurso de Revisión N°:	00435/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Se advierte que lo que el recurrente solicita, la base de lo que requiere conocer es en sí, un único cuestionamiento, esto es: ¿El municipio cuenta con un programa para incrementar los ingresos propios? Es de ésta primer interrogante que se derivan los detalles y características que solicita a continuación, ya que, como se desprende de la solicitud primigenia el particular refiere de manera posterior su deseo de conocer cuáles y en dónde se puede consultar dicho programa, sucesivamente, requiere del multimencionado programa, ciertas características; por lo que se concluye que primeramente, debemos partir de si el sujeto obligado respondió si cuenta o no con un programa para incrementar los ingresos propios.

Se tiene que al sujeto obligado manifestar que “la información solicitada se encuentra contenida en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, publicado en el portal de internet www.coacalco.gob.mx y en el siguiente link http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/coacalco/art94_1_a.web.” omitió responder de manera expresa si contaba o no con un programa para incrementar los ingresos propios, lo cual es medular para poder saber si en consecuencia, cuenta con los elementos solicitados y al grado de detalle que el recurrente desea conocer; por lo cual

se procedió a realizar una revisión minuciosa a las documentales aportadas, sin que de alguna se desprendiera un programa o similar, para incrementar los ingresos propios del sujeto obligado; ya que, el referido Plan de Desarrollo refiere como objetivo general lo siguiente:



1.- PRESENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

1.1 OBJETIVO GENERAL

Toda acción y gestión gubernamental debe ser eficaz y eficiente, dirigida a atender y solucionar de manera expedita los retos que se presentan en la comunidad, contribuyendo e incrementando el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos dentro del Territorio Municipal; sobre todo en aquella población que por sus carencias no han alcanzado los mínimos estándares de bienestar social, donde se deberá establecer las condiciones mínimas para un desarrollo municipal equilibrado, considerando la Seguridad, Tránsito, Derechos Humanos, Protección Civil, Servicios Públicos y mejoramiento del potencial y desarrollo de las actividades productivas ecológicas y ambientales.

Los logros y resultados deben ser medibles, basados en una Planeación Democrática, que Gobierno y Ciudadanía definen y priorizan para alcanzar un desarrollo constante del Municipio.

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por lo anterior, se infiere que dicho documento no guarda relación directa con lo que el particular ha solicitado, si bien es cierto de una consulta a dicho plan se observan de manera aislada conceptos similares a los que en primera instancia requirió el recurrente, también es cierto que dichos conceptos no derivan en apariencia de lo que el solicitante refiere: un programa para incrementar los ingresos del sujeto obligado *per se*, sino de por ejemplo, el apartado denominado "líneas de acción para un gobierno solidario", en donde, se reitera, no se aprecia que dichos elementos deriven de un programa para incrementar los ingresos propios; es por ello que se concluye que el sujeto obligado primeramente debió responder si contaba o no con dicho programa y de manera posterior, señalar los elementos secundarios, en el caso de contar con ellos al grado de detalle que lo solicita el hoy recurrente; sin embargo, toda vez que se aprecia la intención de dar respuesta y en virtud de que no se encontró con algún ordenamiento que obligue a los Municipios a contar con un programa para incrementar como tal, los ingresos propios, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en todas sus áreas y archivos a modo de identificar y entregar lo solicitado, en el estado en el que se encuentre, ya como se aprecia de los requerimientos de la solicitud primigenia, se requiere la

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

información con cierto grado de detalle, sin embargo, se realizan las siguientes precisiones.

"Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

De lo anterior, el sujeto obligado deberá turnar la solicitud de información a las áreas competentes con la finalidad de que entreguen la información requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la ley en la materia.

Ahora bien, el artículo 12 del ordenamiento legal de la materia, establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública, esto se traduce en que es deber de los Sujetos Obligados otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que, como ya se ha dicho en los párrafos anteriores, no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Así, no se obliga a generar la información al grado de detalle solicitado por El Recurrente, no obstante serán los servidores públicos habilitados quien derivado del debido turno de la solicitud de información quienes se pronuncien, velando porque se entregue al mayor grado de desagregación posible, resultando viable ordenar la entrega del o de los documentos en donde conste el "Programa para incrementar los ingresos propios" con el que se cuente a la fecha de la solicitud de información, ya que el particular no estableció temporalidad sobre lo requerido, al mayor grado de detalle posible y, de ser procedente indique, en relación al multimencionado programa:

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

1. ¿Cuál es y en dónde se puede consultar?
2. Las metas, líneas de acción, revisión y actualización de reglamentos, esquema de coordinación y vinculación, calendario de actividades, responsables, indicadores de seguimiento y cumplimiento, informes de avances y resultados firmados por el funcionario responsable.

Asimismo, si es que no cuenta con el referido programa, y por lo tanto, no cuenta con la información al grado de detalle solicitado por el particular, bastará con que así lo manifieste el sujeto obligado.

Es por los argumentos vertidos con anterioridad, que se consideran fundados y suplidos en su deficiencia los agravios vertidos por el particular en el medio de impugnación que nos ocupa y por tanto, suficientes para modificar la respuesta del sujeto obligado en los términos que han sido expuestos con anterioridad.

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

I. Efectos de la resolución.

En cumplimiento a lo establecido en la fracción III del numeral 188 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el presente fallo tiene los efectos siguientes.

Del sumario se desprendió que el sujeto obligado omitió responder adecuadamente al cuestionamiento principal de la solicitud, del cual se duele el particular haciendo valer el motivo de inconformidad correspondiente, el cual deviene fundado y suplido en su deficiencia para ordenar la entrega del documento en donde conste el "Programa para incrementar los ingresos del sujeto obligado" con el que se cuente a la fecha de la solicitud de información, al mayor grado de detalle posible y, de ser procedente indique, en relación a dicho programa: cuál es y en dónde se puede consultar, así como las metas y líneas de acción, revisión y actualización de reglamentos, esquema de coordinación y vinculación, calendario de actividades, responsables, indicadores de seguimiento y cumplimiento, informes de avances y resultados firmados por el funcionario responsable; acotando que en caso de no contar con el referido programa, bastará con que así lo manifieste.

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Para lo cual el sujeto obligado deberá realizar los trámites internos para la debida atención de la solicitud de información, siguiendo los parámetros fijados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados y suplidos en su deficiencia los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en la primera hipótesis de la fracción III del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información número 00013/COACALCO/IP/2017 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

SE RESUELVE

PRIMERO. Se MODIFICA la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00013/COACALCO/IP/2017, por resultar fundado y suplido en su deficiencia el motivo de inconformidad que arguye El Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega a El Recurrente a través del SAIMEX del o de los documentos donde conste:

1. El programa para incrementar los ingresos del sujeto obligado con el que se cuente al treinta de enero de dos mil diecisiete, al mayor grado de detalle posible y, de ser procedente indique, en relación a dicho programa: cuál es y en dónde se puede consultar, así como las metas y líneas de acción, revisión y actualización de reglamentos, esquema de coordinación y vinculación, calendario de actividades, responsables, indicadores de seguimiento y cumplimiento, informes de avances y resultados firmados por el funcionario responsable; acotando que en caso de no contar con el referido programa, bastará con que así lo manifieste.

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al recurrente la presente resolución, así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°:

00435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00435/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM


INFORMACIÓN
PÚBLICA

RESOLUCIÓN